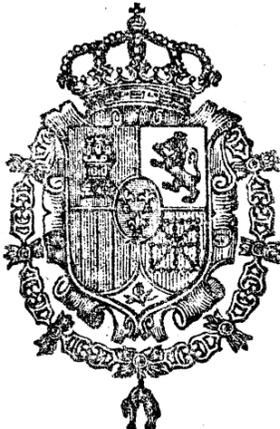


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, do doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.
 De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	4.900.	782'29
Entrega hecha por el Sr. D. Jose María Sanz, importe de lo recaudado en el distrito de la Audiencia por los Alcaldes de barrio que se expresan:		
Barrio de Carretas.....	78'50	
Idem de Segovia.....	39'50	
Idem de los Estudios.....	490'22	
Idem de la Concepción Jerónima.....	554'30	
Idem de Juanelo.....	398'62	
Idem del Progreso.....	442'30	
Idem de la Constitución.....	260	

RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA

Día 18 de Abril de 1885.

Excmo. Sr. Ministro de Estado, remesa del Consulado de España en Cayo-Hueso, por conducto de la Legación en Washington....	464'95
El mismo, del Viceconsulado en Batavia.....	3.104'70

PROVINCIA DE CÓRDOBA

El Gobernador civil, como Presidente de la Junta de auxilios.....	4.500
---	-------

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento y vecinos de Alator.....	50
Junta de Socorros de La Roda.....	542'49
Ayuntamiento y vecinos de Lezuza.....	349'05

SUMA..... 4.919.388'42

Madrid 19 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 30 de Abril de 1869 el Cabildo Catedral de Cádiz acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en suplica de que se despachara mandamiento de ejecución contra los bienes y rentas de los sucesores ó causahabientes de D. Cayetano María y D. Francisco Huarte, y especial y señaladamente contra la casa calle de Sopranis de aquella plaza, por la cantidad principal de 15.840 rs. que se adeudaban al patronato de Doña Ignacia Maltés, y por el importe de todas las costas que se irrogasen hasta el cobro de dicha cantidad, alegando para ello: que la casa calle de Sopranis de aquella ciudad, número 105 antiguo y 27 moderno, estaba gravada con un censo reservativo de 402.000 rs. y 2.160 de réditos en cada año, á favor del patronato fundado por Doña Ignacia

Maltés, del que es patrono y Administrador el Cabildo de aquella Iglesia Catedral; que se adeudaban en la fecha de la presentación del escrito los réditos de dicho censo correspondientes á los siete años y un tercio, contados desde 1.º de Enero de 1862 hasta 30 del mes de Abril ya citado, que importaban 15.840 rs.; y que se ignoraba quienes fueran en la actualidad los dueños de la referida casa calle de Sopranis:

Que despachado mandamiento de ejecución, se embargó la expresada casa, intimándose al inquilino para que los alquileres vencidos y que vencieran en lo sucesivo los retuviera en su poder embargados, á disposición del Juzgado; y seguidos los procedimientos, se dictó sentencia de remate:

Que sacada á subasta por la Hacienda pública la casa de que queda hecho mérito, fué adjudicada como bienes del Estado en 4 de Noviembre de 1881 á D. Antonio Abenoja Rodríguez, quien cedió el remate á D. José Manuel Holtar, y en virtud de expediente instruido á instancia de este último se requirió de inhibición al Juzgado en 12 de Abril de 1883 por el Delegado de Hacienda, y después de tramitado el conflicto, por el expresado centro administrativo se pasó el expediente al Gobernador para que entablara la competencia al Juzgado, como así lo verificó, fundándose en que la finca de que se trataba había sido enajenada por la Hacienda libre de gravamen, y aunque después había aparecido sobre ella el censo que reclamaba el Cabildo Catedral, como dicho censo procedía de una obra pía, pertenecía también sin duda alguna al Estado, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1833 y art. 1.º de la de 27 de Febrero de 1836; en que por tal motivo el Estado pudo enajenar tal censo al vender la finca en cuestión, y así debía entenderse que lo había hecho al verificar la venta de aquella exenta de cargas, por más que el Cabildo Catedral tuviese derecho, y derecho indiscutible, á que en equivalencia del censo vendido se le entregasen las oportunas inscripciones intrasferibles, según lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 1.º de Mayo de 1833 y 15 de la instrucción de 11 de Julio de 1836; en que el art. 1.º de dicha ley declaró en estado de venta, entre otros bienes, los referentes á cofradías y obras pías y santuarios; en que el art. 96 de la instrucción de 31 de dicho mes y año declaró en su párrafo tercero de la competencia de las Juntas de Ventas, cuyas facultades residen hoy en las Delegaciones de Hacienda, el conocimiento de las reclamaciones de pago de las cargas ó créditos á que se hallaren afectos los bienes comprendidos en el art. 1.º de la expresada ley de 1.º de Mayo, y el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1833 prohíbe á los Juzgados admitir demanda alguna contra las fincas que se enajenan por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole negada, cuyo precepto había sido recordado por la Real orden de 11 de Abril de 1860 y decreto de 9 de Julio de 1869:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente para el conocimiento de estos autos, y mandando al mismo tiempo que éstos quedasen en suspenso hasta tanto que se acreditare por el Cabildo Catedral haber apurado la vía gubernativa acerca de la cuestión que se ventilaba, alegando: que según la jurisprudencia sentada por la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio en su sentencia fecha 15 de Diciembre próximo pasado, obrante en los autos, éstos ofrecían por ahora méritos bastantes para sostener que el conocimiento de los mismos correspondía al Juzgado: que habiéndose vendido la referida casa por el Jefe económico de la provincia sin el gravamen del censo antedicho, y dádose por el Juzgado la posesión de la misma al Cabildo eclesiástico por auto ejecutorio, ninguna reclamación que esta Corpo-

ración quisiera hacer sobre dicho extremo podía admitirse sin que acreditase antes haberla entablado gubernativamente y sídole negada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1833, que declara en estado de venta, con arreglo á las prescripciones de la misma, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres á que legitimamente están sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes á cofradías, obras pías y santuarios y á la Instrucción pública:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que encomienda al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el núm. 8.º, art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1833, según el cual entenderá la Junta de Ventas en las resoluciones de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, así como en las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Considerando:

1.º Que el censo á que se refiere la demanda ejecutiva promovida por el Cabildo Catedral de Cádiz estaba destinado á la enseñanza, y en tal concepto puestos en venta los bienes afectos á este objeto, así como los de Beneficencia y obras pías por la ley de 1.º de Mayo de 1833, es indudable que el Estado pudo y debió incautarse del mismo y enajenarlo con arreglo á las leyes desamortizadoras:

2.º Que vendida por la Hacienda pública libre de todo gravamen la casa sobre que gravaba el censo objeto de la reclamación judicial, es evidente que en tal caso á la Administración corresponde determinar si en la venta de la finca expresada estaba ó no comprendido dicho censo, toda vez que se trata de determinar la inteligencia y cumplimiento de la subasta de la referida finca:

3.º Que aunque los autos ejecutivos fueron incoados por el Cabildo Catedral de Cádiz con anterioridad á la enajenación de la casa de que se trata, esto no obsta á la competencia de la Administración para conocer del asunto, puesto que la Hacienda pública debió incautarse de dicha casa y censo que sobre ella gravaba para enajenarla con arreglo á las leyes, por corresponder el dominio de la misma á corporaciones religiosas para la enseñanza y demás objetos á que estaban afectos la casa y censo referidos:

4.º Que se trata además de una incidencia de venta de bienes del Estado, cuya resolución compete á la Administración;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lucena, provincia de Córdoba;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 17 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lucena, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Cura párroco y Mayordomo de fábrica de la iglesia de Aizarrúa, demandantes, representados por el Licenciado D. José Sidro y Surga, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 25 de Octubre de 1880, relativa á la caducidad de los intereses de un juro:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 1832 D. Agustín de Zabaleta, apoderado de las Memorias fundadas en la iglesia parroquial de Aizarrúa por el General D. Juan Izárraga, solicitó la liquidación y capitalización de un juro de 478.836 mrs., situado en el derecho antiguo de la media anata de mercedes, acompañando al efecto poder otorgado á su favor por la Junta de la Iglesia parroquial de Aizarrúa:

Que suspendida la liquidación, interin el Gobierno no resolvía la aplicación que se debía dar á los créditos pertenecientes á Cabildos, fábricas de Iglesias y Colegiatas, D. Agustín de Zabaleta, en instancia de 19 de Octubre de 1866, solicitó de nuevo que la liquidación se llevase á efecto, y subsanado un defecto de personalidad, se practicó por fin en 23 de Junio de 1873, bajo la base de que correspondían á la Memoria fundada por el General D. Juan de Izárraga, en la parroquia de Aizarrúa, por los réditos de 433.903 mrs. que le pertenecían en el juro de 478.836 desde el 1.º de Julio de 1824 á fin de Setiembre de 1844, 3.386 escudos con 630 milésimas:

Que la Junta de la Deuda pública en 28 de Junio de 1873, aprobó la liquidación practicada y su abono en Deuda amortizable de segunda clase, acordando asimismo la cancelación del juro de que procedía, y que se devolviera el expediente al departamento de origen, para cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la Ley de 11 de Julio de 1867:

Que anotada la cancelación del juro, el Negociado correspondiente propuso que el pago de los valores se efectuase emitiendo 2.904 escudos con 485 milésimas en renta del 3 por 100 interior con el cupón vencido en 1.º de Julio de 1873, aprobándolo así la Junta de la Deuda en 24 del mismo mes y año; pero ordenando asimismo que la emisión de los valores quedase en suspenso hasta nueva resolución de la Superioridad, sin embargo de lo cual se llevó á efecto seguidamente:

Que habiendo quedado en tal estado el expediente, D. Juan Calvo, apoderado de los Sres. D. Casimiro Barrenechea y D. Gaspar Eguiburu, Cura ecónomo y Mayordomo de fábrica de la parroquia de Aizarrúa, en instancia de 1.º de Agosto de 1879, solicitó se le entregase el importe de los intereses liquidados del capital del juro perteneciente á la Memoria fundada por Don Juan de Izárraga, acompañando al efecto, á más del correspondiente poder, certificación expedida por el Obispo de Vitoria, al objeto de acreditar que los referidos Barrenechea y Eguiburu eran respectivamente Párroco y Mayordomo de fábrica de la iglesia de Aizarrúa, correspondiéndoles en tal concepto percibir los créditos que á la misma pertenecieran:

Que el Negociado correspondiente fué de dictamen que procedía declarar caducado el crédito, dando su importe de baja en la cuenta de liquidación, con arreglo á lo prevenido en el art. 2º de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869 y párrafo segundo del art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876; y habiendo opinado del mismo modo el Fiscal de la Deuda, la Junta, en 27 de Julio de 1880, acordó la caducidad del crédito reclamado, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876:

Que D. Juan Calvo, en instancia de fecha 24 de Agosto siguiente, solicitó quedara sin efecto el referido acuerdo, fundándose, en que, con arreglo al art. 15 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851, no había podido revocarse el dictado en 24 de Julio de 1873, puesto que en esa fecha la personalidad del Párroco y Mayordomo estaba ya acreditada, sin que hubiesen reproducido sus pretensiones por haber fallecido los que entonces ejercían aquellos cargos, por cuyas razones se alzaba en forma de aquel acuerdo:

Y que, previo informe de la Junta de la Deuda pública, y por Real orden de 25 de Octubre de 1880, se desestimó el recurso, confirmando en todas sus partes el acuerdo de caducidad impugnado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real orden presentó en tiempo de demanda el Licenciado D. José Sidro y Surga en nombre del Cura párroco y Mayordomo de fábrica de la iglesia de Aizarrúa, la cual amplió después de estimada admisible en vía contenciosa, solicitando en definitiva que se dejase sin efecto la disposición ministerial impugnada, y se mandara entregar á los representantes de la fundación los valores correspondientes al capital é intereses devengados hasta 30 de Junio de 1881 del juro de que se trataba:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmara en todas sus partes la Real orden impugnada:

Visto el art. 2º de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869, que dice: «Se consideran incursos en caducidad, quedando extinguidos para siempre, todos los créditos liquidados ya por las oficinas de la Deuda á cuyos interesados se les hubiese llamado por medio de la GACETA y periódicos oficiales para que acudiesen á reclamar su importe si no presentan en el improrrogable término de un año, que concluirá el 21 de Julio de 1870, los documentos que acrediten su derecho y personalidad.»

Visto el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, que en su párrafo segundo declara caducados todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851, liquidados y pendientes de conversión en Deuda al 3 por 100, que aun no se hubieren presentado á conversión si no lo estuvieren en virtud de leyes anteriores, en el caso de no verificarse la presentación dentro del improrrogable plazo de seis meses, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por las disposiciones vigentes:

Considerando que consentido el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de fecha 28 de Junio de 1873, la cuestión del presente litigio queda reducida á determinar si puede ó no declararse caducado el derecho á percibir los títulos de la Deuda, emitidos en equivalencia del crédito liquidado de 2.904 escudos con 485 milésimas, que procedente de los intereses del juro de que se trata hasta 1841 tenían reclamados el Cura párroco y Mayordomo de fábrica de la iglesia de Aizarrúa:

Considerando que el art. 2º, antes citado, de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869, establece como condición precisa para que se pueda declarar la caducidad de un derecho al percibo de los créditos liquidados, el anuncio previo en los periódicos oficiales, cuyo requisito no se cumplió ni había razón para cumplirlo en el presente caso, toda vez que la liquidación no se practicó hasta 1873, y la ley no se refería sino á los que á su promulgación estuviesen ya liquidados:

Considerando que la caducidad establecida por el citado párrafo segundo, art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 afecta sólo, como textualmente está expresado, á los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851, liquidados y pendientes de conversión, y en el caso de este pleito aparece que se ha impuesto la pena de caducidad á un crédito cancelado en 1873, reconocido y convertido en valores de la Deuda desde aquella fecha, todo lo cual pugna con la letra y espíritu de la ley mencionada:

Considerando que no es imputable á los patronos de la referida Memoria la tardanza con que han reclamado la entrega de los valores, porque el acuerdo de la Junta de la Deuda de 24 de Julio de 1873, al mismo tiempo que determinaba el pago del crédito, añadía que la emisión de estos valores ha de quedar en suspenso hasta nueva resolución de la Superioridad, y como este acuerdo les sería notificado, es lógico que aguardasen el alzamiento de la suspensión acordada; no obstante lo cual, y sin que aparezca explicado en el expediente gubernativo, los valores se emitieron, sin que conste que de ello se diere conocimiento á los interesados:

Considerando, además, que como lo solicitado por los hoy demandantes no se refería á crédito alguno de su particular pertenencia, sino que versaba sobre valores correspondientes á una memoria piadosa, estando acreditado y reconocido el derecho de los patronos, el defecto de justificación de su calidad de gestores no debía estimarse como causa bastante para la caducidad del crédito, dando un alcance, que no tiene, al párrafo segundo del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Y considerando, por último, que reconocida por las oficinas de la Deuda la personalidad de los patronos, si se les ofrecieron dudas por la diferencia de las personas que en una y otra época aparecía serlo, debieron en todo caso pedir la justificación de que los primeros habían cesado en el cargo y no declarar, como lo hicieron sin más trámites, la caducidad del crédito reclamado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Antonio Mena y Zorrilla, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Francisco Rubio, el Marqués de los Utiagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio de Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, el Conde de Pallares, D. Salvador López Guijarro y D. Antonio Guerola,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 25 de Octubre de 1880, y en declarar que los títulos de la Deuda emitidos, ó que de nuevo se emitan, en pago del crédito liquidado y reclamado de 2.904 escudos con 485 milésimas, deben ser entregados al apoderado legitimo de la Junta parroquial de la iglesia de Aizarrúa, en la forma prevenida por las leyes

vigentes, y no ha lugar á las demás pretensiones de la demanda.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 22 de Enero de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

CÉDULA

En el día 17 de Noviembre de 1882, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del escrito en que el Sr. Fiscal, contestando á la demanda en el pleito promovido por D. Melchor Gasull y Salabrigas, Arquitecto y vecino de Barcelona, que no ha comparecido en la forma que se le previno, sobre autorización para ampliar los baños de Olesa que posee, propone dicho Sr. Fiscal que sea citado de comparecencia D. Vicente Villalba, y en su virtud dictó la siguiente providencia:

«Sres. Presidente.—Cárdenas.—Amblard.—Santillán.—Dacarrete.

Por contestada la demanda por el Sr. Fiscal; y de conformidad con lo solicitado por el mismo, librese despacho al Juez de primera instancia, Decano de los de Barcelona, á fin de notificar la existencia de este pleito á D. Vicente Villalba, vecino de dicha ciudad, para que si le conviene se persone á hacer uso de sus derechos ante el Consejo en el término de 30 días.»

Madrid 22 de Noviembre de 1882.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por promoción de D. Rafael García Domenech, la plaza de Juez de primera instancia del distrito del Pino, de término, en Barcelona. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 298.726 pesetas 14 céntimos, que se compone de pesetas 33.983.50 que corresponde aplicar en el presente mes como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y 242.772.64 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 14.ª

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1884, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta.

Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del mes, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO DE TÍTULOS	SERIE	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE
			Pesetas.
TOTAL GENERAL.			

Madrid de de 1885

(El interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. Ramón Antonio de Torres y Berges ha acudido á esta Dirección general en solicitud de que se le expida nueva autorización para ejercer la Medicina y Cirugía en España, con título de la Universidad de Bruselas, por habersele extraviado la que se le expidió con fecha 13 de Enero último.

Lo que se anuncia á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885.

Madrid 13 de Abril de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

D. Tomás Ibarroado y Ortiz ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía por habersele extraviado el que poseía, expedido en 1873 por la Universidad Central.

Lo que se anuncia á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885.

Madrid 13 de Abril de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

D. Antonio Carralón de Larrúa, natural de Madrid, ha acudido á este Ministerio solicitando se le facilite un nuevo título de Licenciado en Derecho civil y canónico, á causa de habersele extraviado el que como alumno de la Universidad de Valladolid se le expidió en 6 de Julio de 1859.

Lo que se anuncia en la GACETA por término de 30 días para conocimiento de las Autoridades y del público, según dispone el art. 10 del Real decreto de 27 de Mayo de 1885.

Madrid 13 de Abril de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Dirección general de Obras públicas.

Vistos el proyecto é instancia presentados por D. Juan P. Gutiérrez Colomer, vecino de Santander, pidiendo la concesión de un tranvía con motor animal entre los sitios denominados Cuatro Caminos y Peña Castillo en dicha ciudad, prolongación del tranvía Urbano de la misma:

Visto lo dispuesto en los artículos 78 al 81 inclusive del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de ferrocarriles de 1877 vigente;

Esta Dirección general ha resuelto anunciar, á los efectos prevenidos en el citado art. 81 de dicho reglamento, la petición de D. Juan P. Gutiérrez Colomer en la GACETA DE MADRID y

Boletín oficial de Santander para que en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, puedan presentarse otras proposiciones acompañadas de sus proyectos que mejoren la hecha por el Sr. Gutiérrez.

Madrid 16 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del faro de Punta Grosa de Soller, provincia de las Baleares, bajo la cantidad de 30.306 pesetas y 78 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.513 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del faro de Punta Grosa de Soller, provincia de las Baleares, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Vilches á Almería, en la provincia de Granada, por su presupuesto de contrata, que asciende á 368.250 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de la estación de Vilches á Almería, en la provincia de Granada, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Talavera á la de Navahermosa á Logroñán, en la provincia de Toledo, por su presupuesto de contrata, que asciende á 220.025 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Talavera á la de Navahermosa á Logroñán, en la provincia de Toledo, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Tamajón á la estación de Humanes, que forma parte de la de Guadalajara á Tamajón, en la provincia de Guadalajara, por su presupuesto de contrata, que asciende á 90.480 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección de Tamajón á la estación de Humanes, en la carretera de Guadalajara á Tamajón, en la provincia de Guadalajara, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Alfores, en la provincia de Guadalajara, por su presupuesto de contrata, que asciende á 94.151 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Alfores, en la provincia de Guadalajara, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 236 Alvaro Molina.—Riopar.
237 Cruz de las Heras.—Zaragoza.
238 Fernando S. Asbaleya.—Cádiz.
239 Felipe Bernáldez.—Sevilla.
240 Isabel Porta.—Almeda.
241 Juan Cabo.—Esles.
242 María Alonso.—Las Cavanyas.
243 Ramón Francr.—Simancas.

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 20

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Bordeaux, Zamora, Barcelona, Santander, Alicante, Arganda, Palma, Barcelona, Granada, Zaragoza, Barcelona.

Madrid 20 de Abril de 1885.—P. el Jefe del Centro, José María Losada.

Comandancia de Carabineros de Salamanca.

D. Joaquín Villena y Roy, Teniente Coronel graduado, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Salamanca.

Hago saber que el día 27 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en el despacho de la oficina de la Comandancia, sita en el cuartel de la Colada de esta ciudad, la subasta para contratar el suministro de las prendas de vestuario que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duración de esta contrata será por dos años, á contar desde el día que se digno aprobarla el Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

2.ª Las prendas que constituyen el uniforme del cuerpo en sus diferentes armas son las que se expresan á continuación, y de las cuales existen modelos en la Dirección general y en todas las Comandancias, tanto para que en ellas sirvan de base á esta contrata, como con el objeto de que puedan examinarlos cuantas personas, fabricantes y artistas del gremio respectivo quieran interesarse en la subasta:

Table with 2 columns: VESTUARIO, Pesetas. Cóns. Rows include Capote ruso, Guerrera, Pantalón, Teresiana, Polainas (par), Guantes blancos de algodón (par), Idem de lana verdes (par), Manta de abrigo.

El precio que se señala á cada prenda regirá como tipo máximo para las proposiciones, sin que pueda admitirse ninguna que exceda en cualquiera de ellas de la cantidad que se les asigna, ni tampoco aquellas en que se hiciera rebaja desproporcionada, en las que, por ser de escaso consumo, ha de resultar ficticia la economía ó ventaja que se ofrece.

3.ª Las proposiciones se harán bajo pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece al final, fijando en ellas en letra precisamente la cantidad ó precio en que el respectivo licitador se comprometa á servir cada prenda, de las cuales acompañará un juego para que la Junta pueda apreciar, no sólo la calidad y colores de los géneros, sino también la mano de obra en lo relativo al corte, forro, dimensiones y hechuras, y juzgar así del mérito de los artistas. Se admitirán en esta Comandancia cuantas quieran presentarse hasta las once y media del día que queda designado, ó sea media hora antes de la fijada para la apertura de los pliegos; en inteligencia de que no se recibirán las que se presenten después cualquiera que sea la razón del retraso, ni será válida más que una de cada licitador, así como tampoco podrán retirarse las ya presentadas bajo ningún pretexto ni motivo.

4.ª Queda obligado el contratista á quien se adjudique el servicio, luego que reciba la aprobación del Excmo. señor Director general del cuerpo, á imponer en la Caja general de Depósitos ó las sucursales de la misma la cantidad de 1.000 pesetas, debiendo entregar el valor de la fianza correspondiente en esta Comandancia, donde se retendrá como garantía del compromiso adquirido; y de su cuenta será también el satisfacer el importe de los gastos de la inserción del anuncio de la subasta en el Boletín oficial de la provincia y cualquier otro periódico en que tuviere lugar, la conducción y devolución de tipos á la Dirección general, las copias del contrato que fueren necesarias, así como cualquier impuesto que estuviere establecido ó se estableciere por el Gobierno.

5.ª Abiertos los pliegos y comparadas las proposiciones que de ellas resulten, así como las diferentes prendas entre sí y con los tipos oficiales, se hará la adjudicación del remate en

favor del licitador á que pertenezca la que sea más beneficiosa á los intereses del carabiniero á juicio del Jefe y Oficiales que constituyen la Junta, y según resultado de la mayoría de sus votos; teniendo en cuenta que las prendas no han de desmerecer en nada de los tipos, y antes bien se ha de procurar su mejora si fuere posible; pues de esto y de la rebaja que se obtenga en cada prenda resultará la economía bien entendida.

6.ª El licitador á quien se adjudicare la contrata de esta Comandancia quedará obligado á servir las prendas que la misma le pidiere durante el plazo de dos años, á contar desde el día que el general Director se digno aprobarla, y será de su cuenta el gasto que ocasione siempre su empaque y la conducción hasta que las declare de recibo la Junta revisora que se formará en Ciudad Rodrigo, ó igualmente hasta el lugar donde se encuentre el que estuviere encargado de cualquiera de la fuerza de la misma que se movilice fuera de la provincia.

7.ª Si retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito, previo asentimiento del Director general, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

8.ª Las prendas se construirán á la medida de los individuos para quienes se pidan, y en su admisión cuidará la Junta revisora de desechar en el acto las que no considere arregladas á los tipos y completamente iguales entre sí en construcción, calidad, tinte y botones, pues lo contrario altera la rigidez de la uniformidad.

9.ª Una vez admitidas las prendas, le será satisfecho por la Caja de la Comandancia el importe de su valor, deducido el á que asciendan los gastos en el momento que lo solicite del Jefe.

10.ª El que habitare en otro punto que el de la residencia oficial de la Comandancia, tendrá cerca de ella un representante con quien ésta pueda entenderse para todos los efectos de la contrata, tomar la medida á los individuos y arreglar las prendas que resulten defectuosas; en el supuesto de que no se tendran por admitidas las que no estén perfectamente acomodadas al que ha de usarse, por más que en sus dimensiones, calidad y confección fueran aceptables. Además tendrá siempre de su cuenta y riesgo un repuesto de las prendas correspondientes á 10 uniformes, en la conveniente proporción per tallas, á fin de que los nuevos reemplazos puedan ser vestidos completamente desde luego, y en previsión de cualquier otra eventualidad que las haga necesarias.

Ciudad Rodrigo 18 de Abril de 1885.—Joaquín Villena.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., que habita en..., enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de... y Guia del Carabiniere, correspondientes á los días tal y tal respectivamente, y de los tipos y precios de las prendas de uniforme del cuerpo, con arreglo á los que se saca á pública subasta la construcción de las pertenecientes al vestuario que sean necesarias en el término de dos años para toda la fuerza de que consta la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se comprometo á facilitar cuantas le manden construir, haciéndolas con sujeción á los tipos y condiciones publicadas y á los precios siguientes:

(Aquí seguirá la relación de las prendas por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio en que se ofrezca cada una de ellas expresarse en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 2229—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En la sesión celebrada por esta Excmo. Corporación en el día de hoy se ha efectuado un sorteo para cubrir la vacante de la Junta municipal, ocasionada por la dimisión del Sr. D. Justo Gómez Chica, habiendo sido designado para sustituirle el Sr. D. Manuel García Llano, Alcalá, 16, tienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Abril de 1885.—El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría, Jacinto Carrillo. —2

Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.

La Junta municipal para la administración y gobierno de la primera enseñanza en Madrid en su última sesión ha acordado sacar á concurso, por término de 15 días, la plaza de Secretario general de dicha Corporación, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas; cuyo plazo empezará á contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, de conformidad con lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de Marzo último.

Los aspirantes que reúnan las condiciones de que trata el artículo 6.º del mencionado Real decreto, que va inserto á continuación, presentarán sus solicitudes precisamente en la Secretaría de esta Junta municipal, que se halla establecida en la primera Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, todos los días no feriados, de doce á seis de la tarde.

Los interesados deberán acompañar á su instancia los documentos siguientes:

Hoja de méritos y servicios certificada por la respectiva Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, si están en activo servicio, y los que no lo estuviere unirá á ella los documentos originales que la justifiquen, con más la certificación de buena conducta.

«Art. 5.º Habrá á las inmediatas órdenes del Presidente de esta Junta un Secretario general nombrado por la misma Junta, y que disfrutará el sueldo anual de 3.000 pesetas con cargo al presupuesto municipal.

Art. 6.º Esta plaza de Secretario se proveerá por concurso entre los aspirantes comprendidos en las siguientes categorías:

1.º Inspectores provinciales de Instrucción pública y Maestros Normales con cinco años de ejercicio en propiedad.

2.º Maestros de primera enseñanza con título superior, sin mala nota en su expediente y 10 años de servicios en la capital.

3.º Los que hubieren desempeñado durante tres años el cargo de Secretarios en las Juntas de distrito.

No presentándose ningún aspirante con estas condiciones en los 15 días siguientes de haberse anunciado la vacante en los periódicos oficiales, la Junta proveerá libremente la Secretaría.»

Madrid 17 de Abril de 1885.—El Alcalde Presidente, Bosch.—Por acuerdo de la Junta municipal, el Secretario general interino, Antonio Morales.

Ayuntamiento constitucional de Laza.

Habiéndose declarado vacante por rescisión del contrato hecho con el Médico Cirujano D. Celso Vila Lobit una de las dos plazas de Beneficencia de este Municipio, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se anuncia por término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia (Orense) y GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de dicho término sus solicitudes documentadas, para poder apreciar los méritos y servicios de cada uno, que se tendrán en cuenta para la provisión de la indicada plaza.

Laza 16 de Abril de 1885.—El Alcalde Presidente, Francisco Val. 3774—M

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Hallándose vacante una beca de gracia en el Seminario conciliar de esta ciudad, costeada de los fondos de la extinguida Junta de Nobles Linajes, se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los que se crean con derecho á ella remitan á la Secretaría de esta Municipalidad sus reclamaciones acompañadas de los documentos que lo acrediten; en la inteligencia que pasado un mes de la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se procederá á su provisión en el que acredite mejor derecho.

Segovia 13 de Abril de 1885.—El Alcalde, Mariano de la Torre Agero. X—1617

Alcaldía constitucional de Burgos.

D. Próspero Gallardo y Laredo, Alcalde constitucional interino de esta ciudad.

Hago saber que no habiéndose presentado en la Caja de la provincia en el día señalado para verificarlo los mozos Julio Bedoya Alonso, Vicente Santa María y José Ibeas Rodríguez, números 12, 99 y 127 del reemplazo del presente año, por el cupo de esta capital para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año, el Excmo. Ayuntamiento de la misma que tengo la honra de presidir les ha declarado prófugos, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 421 y siguientes de la ley vigente de quintas, condenándolos á las penas establecidas en la misma y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de aquéllos.

En su consecuencia ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndoles á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 12 de Abril de 1885.—Próspero Gallardo.—Por mandado de S. S., José Río y Gil. 3768—M

Alcaldía constitucional de Lanjarón.

D. José María Hernández Pelegrina, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Lanjarón.

Hago saber que declarada la vacante de la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, mediante su avanzada edad, se anuncia al público por medio del presente la provisión de dicha plaza por término de 30 días, para que durante él se presenten por los que quieran aspirar sus solicitudes documentadas con hoja de méritos, entendiéndose que principiará á correr y contarse el plazo desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

La plaza de que se trata estará dotada con 3.000 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo obligación del Facultativo la asistencia de todos los vecinos de este término municipal.

Para la debida publicidad se fija el presente. Lanjarón 16 de Abril de 1885.—El Alcalde, José M. Hernández.—Por su mandado, Justo Collantes y Oliver. 3773—M

Alcaldía constitucional de Puerto Real.

Habiendo sido denunciado para su reedificación en la calle de San Sebastián de esta villa el edificio señalado con el núm. 3 de gobierno; que linda por su frente al Este con dicha calle; por el Sur con almacenes del Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba; por el Norte con casa calle de la Amargura, núm. 17 duplicado, y por su fondo al Oeste con la casa de la citada calle de la Amargura, núm. 19, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real provisión de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre el mismo, para que en el término de cuatro meses, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Alcaldía á exhibir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á continuar el expediente según previenen las leyes é instrucciones del ramo.

Puerto Real á 17 de Abril de 1885.—El Alcalde, Antonio Capriles.—El Secretario del Ayuntamiento, Tomás Caraballo. X—1618

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

D. Antonio Gil Leceta, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina y Presidente de la Comisión de quintas del mismo.

Hago saber que hallándose instruyendo la referida Comisión el expediente de la excepción alegada por Valeriano Tiburcio Culebras Molina, mozo con el núm. 251 del presente reemplazo, que manifestó mantener á su madre abandonada por su marido; y resultando que éste se ausentó de esta Corte hace más de 40 años, ignorándose su actual paradero, por acuerdo de la Comisión se publica el presente edicto durante 20 días en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, rogando á todas las Autoridades que si tuviesen conocimiento de Manuel Oliva, padrastro del referido mozo, lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos conducentes.

Madrid 15 de Abril de 1885.—Antonio Gil. 3781—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y empiaza á Diego Sanz y Miguel, natural de Cubillo, provincia de Guadalajara, viudo de Lucía García y

Rivas, y á Matías Sanz, de igual naturaleza, casado con Francisca Miguel, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, para conceder ó negar con arreglo á la ley su consejo á su hija y nieta Inés Sanz y García para el matrimonio que proyecta con Eladio Pantoja y Hernando; con apercibimiento de que si no comparecen en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda sin más llamarles y emplazarles.

Madrid 17 de Abril de 1885.—Elías Sáez. 3775—M

Juzgados militares.

SANTOÑA

D. José Puellas y Vargas, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Santoña, núm. 434, y Fiscal instructor nombrado para la formación de la presente sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la sumaria que me hallo instruyendo al recluta disponible de este batallón Jenaro Diego Barquín, hijo de Esteban Diego Gutiérrez, y de Serafina Barquín, natural de Zecanillo, Ayuntamiento y Juzgado de Villacarriedo, provincia de Santander, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último que previene el reglamento vigente.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción, se presente en el cuartel de San Miguel de esta plaza para dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que así conste expido el presente en Santoña á 9 de Abril de 1885.—El Fiscal, José Puellas. 3759—M

SARRIA

D. Eladio Paz y López, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Sarria, núm. 68, y nombrado como tal funcionario para averiguar el paradero del recluta disponible Antonio Rodríguez Ferreiro, hijo de Pedro y Vicenta, natural de San Salvador de Toirán, Ayuntamiento de Lánara, á quien se le persigue como desertor por hallarse en descubierto de la revista otoñal del año 1884;

Haciendo uso de las facultades que en casos análogos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de la Duquesa, casa de D. Juan Sánchez y Sánchez, en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, con objeto de dar sus descargos; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Sarria 3 de Abril de 1885.—Eladio Paz López. 3729—M

D. Vicente Fidalgo Naveira, Teniente de la segunda compañía del batallón reserva de Sarria, núm. 68, y Fiscal en la sumaria que por falta de presentación á la revista anual se instruye al soldado de la cuarta compañía del mismo batallón Luis Valcárcel Fernández.

Habiéndose ausentado de su pueblo sin permiso y no verificar su presentación á la revista anual de Octubre, prevenida en el art. 230 de la ley de reemplazos y reservas del Ejército;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, el cual debe presentarse en la guardia del cuartel de esta villa, sito en la plaza de la Constitución de la misma, donde en el término de 30 días verificará su presentación para dar sus descargos; y de no hacerlo así se continuará la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Sarria 7 de Abril de 1885.—El Fiscal, Vicente Fidalgo.

3739—M

D. Vicente Fidalgo Naveira, Teniente de la segunda compañía del batallón reserva de Sarria, núm. 68, y Fiscal en la sumaria que por falta de presentación á la revista anual se instruye al soldado de la cuarta compañía del mismo batallón Justo Fernández Rodríguez.

Habiéndose ausentado de su pueblo sin permiso y no verificar su presentación á la revista anual de Octubre, prevenida en el art. 230 de la ley de reemplazos y reservas del Ejército;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, el cual debe presentarse en la guardia del cuartel de esta villa, donde en el término de 30 días verificará su presentación para dar sus descargos; y si así no lo hiciere, se continuará la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Sarria 7 de Abril de 1885.—El Fiscal, Vicente Fidalgo.

3740—M

D. Eladio Paz y López, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Sarria, núm. 68, y nombrado como tal funcionario para averiguar el paradero del recluta disponible Froilán García Dono, hijo de José y de Dietina, natural de Villacastela, del Ayuntamiento de Lánara, á quien se le persigue como desertor por hallarse en descubierto de la revista otoñal del año de 1884;

Haciendo uso de las facultades que en casos análogos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de la Duquesa, casa de D. Juan Sánchez y Sánchez, en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, con objeto de dar sus descargos; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Sarria 7 de Abril de 1885.—Eladio Paz. 3741—M

SEGOVIA

D. Pedro Gil y García, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Segovia, núm. 6, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida al Comandante graduado, Teniente del expresado batallón Don Ricardo Urquidí y Carratalá por el delito de abandono de destino, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente para que en el término de 10 días comparezca en el cuarto de banderas del cuartel de San Agustín de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarlo.

Y para que este tercero y último edicto tenga la debida publicidad se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Segovia á 10 de Abril de 1885.—Pedro Gil.

3760—M

VALLADOLID

D. Juan González Quintana, Teniente de Estado Mayor del Ejército, en práctica en el regimiento infantería de Isabel II, número 32, y Fiscal.

Ignorándose el paradero del soldado de este regimiento Antonio Alvarez González, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á su debido tiempo;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del cuartel del Príncipe de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 7 de Abril de 1885.—Juan González Quintana.

3732—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CONGRESO

D. Emilio Ayllón y Alcolaguirre, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en los autos á instancia de D. Ramón Adame y Vacas con D. Fernando Melgarejo sobre rescisión de un contrato, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En Madrid, á 11 de Marzo de 1885, el señor D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso, habiendo visto los presentes autos á instancia de D. Ramón Adame y Vacas, vecino de esta capital, corredor de cuadros al óleo, representado por el Procurador D. Luis García Ortega y defendido por el Letrado D. José María Peñuelas, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Fernando Melgarejo sobre rescisión de un contrato:

1.º Resultando que formalizada la demanda de pobreza por el Procurador D. Luis García Ortega se confirió traslado de ella por término de seis días al D. Francisco Melgarejo, habiéndose reclamado previamente de oficio las certificaciones á que se refiere el caso 6.º del art. 23 de la ley de Enjuiciamiento civil, apareciendo de ellas que D. Ramón Adame y Vacas no figura como contribuyente por ningún concepto ni se halla inscrito en los registros de los censos electorales, y en atención á ignorarse el domicilio del indicado Melgarejo se verificó su emplazamiento por medio de edictos en los periódicos oficiales y sitios públicos de costumbre, y trascurrido el término se acusó la rebeldía al D. Fernando por no haberse personado en tiempo, haciéndosele saber en la misma forma:

2.º Resultando que el Ministerio fiscal se opuso á la declaración de pobreza ínterin no se justificara los hechos en que se funda la demanda, pidiendo se reclamara informe del Alcalde de barrio para averiguar el número de criados que tenga el demandante, medios de fortuna, cuál sea su posición social y cualquier otro dato que pueda servir para fijar su verdadera posición:

3.º Resultando que recibido á prueba el incidente, aparece del oficio del Alcalde del barrio del Ave María que Ramón Adame y Vaca hace tiempo se mudó del domicilio que tenía, y por tanto no ha sido posible informar con respecto á los extremos prevenidos por el Juzgado:

4.º Resultando que con las debidas citaciones se han examinado los testigos D. Leoncio Merengo Montalvo, D. Manuel Palacios y Fernández y D. Tomás Nicolás Díaz, los cuales declaran conocer desde hace muchos años al D. Ramón Adame y las consta que no tiene bienes de fortuna de ninguna clase, que no goza sueldo ni pensión del Estado, ni de Compañías particulares y que se mantiene, así como su familia, con lo que gana en la correduría de cuadros al óleo, ocupación que no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

5.º Resultando que trascurrido el término de prueba, se han unido las practicadas á los autos y se han traído éstas á la vista para sentencia, con citación de las partes:

6.º Resultando que en la tramitación de este incidente se han observado las prescripciones legales correspondientes:

1.º Considerando que está debidamente acreditado por la prueba testifical practicada y certificaciones traídas á los autos que D. Ramón Adame y Vacas carece de toda clase de bienes de fortuna, viviendo de lo poco que produce la correduría de cuadros al óleo:

2.º Considerando que de la prueba practicada á instancia del Ministerio fiscal no aparece desvirtuado en lo mas mini-

mo la hecha por parte de D. Ramón Adame, y por consiguiente debe accederse á la declaración de pobreza solicitada:

Vistos los artículos 18, 22, 36, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Ramón Adame Vacas para litigar en concepto de tal en autos con D. Fernando Melgarejo sobre rescisión de un contrato, sin perjuicio del reintegro correspondiente del papel sellado suplido y pago de los derechos si en lo sucesivo mejorase de fortuna, con la obligación que determinan los artículos 36, 37, 38 y además el 40 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se hará notoria en estrados y se publicará en los periódicos oficiales por la rebeldía del demandado, lo proveo, mando y firmo.—Gregorio Vicent.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de primera instancia del Congreso de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Agapito Gil Manrique.»

Y para que se publique en la GACETA y *Boletín oficial* por la rebeldía del demandado D. Fernando Melgarejo, se expide el presente en Madrid á 28 de Marzo de 1885.—Emilio Ayllón.—El actuario, Agapito Gil Manrique. 677—P

MADRID—PALACIO

D. Miguel Cabezas y Saiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Hipólito Gil Pérez, cuyas señas se insertan á continuación, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades de la policía judicial que tan luego como sepan el paradero de mencionado sujeto procedan á su captura, conduciéndolo con las seguridades convenientes á la prisión celular y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1885.—Miguel Cabezas.—Ramón Martín Aquiles.

Señas del procesado.

Hipólito Gil Pérez, natural de Carrión de los Condes, partido de Palencia, vecino de esta Corte, que ha habitado en la calle de Juanelo, núm. 21, principal izquierda, soltero, hijo de Juan y de Leona, comerciante, de 27 años. J—2868

MADRID—UNIVERSIDAD

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se emplaza por segunda vez á D. Pedro Elorz y Orea, cuyo domicilio es desconocido, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en dicho Juzgado por la Escribanía del infrascripto á personarse en la demanda civil ordinaria que le ha promovido la Excmo. Sra. Daquesa viuda de Santoña, en concepto de administradora de la testamentaria de su esposo, sobre pago de 3495 pesetas 25 céntimos, intereses y costas.

Madrid 17 de Abril de 1885.—El actuario, Felipe López.

X—4620

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Enrique Llovet y Ramírez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Soto González, hijo de Vicente y de María Josefa, de 17 años de edad, soltero, jornalero y de esta naturaleza y vecindad, cuyo domicilio y señas particulares se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la prisión subsidiaria correspondiente de las cantidades que en concepto de multa é indemnización le fueron impuestas, á más de la pena extinguida por sentencia dictada en 23 de Mayo del año último por la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta capital en causa que se le siguió por robo y hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del Soto procedan á su detención y remisión á esta cárcel, dándole de ello aviso.

Dada en Málaga á 26 de Marzo de 1885.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Teodoro Díaz de Quintana. J—2840

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Molina Segovia, natural de Algarrobo, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y María, soltero, marinero, de 25 años de edad, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, nariz y boca regulares, cara redonda, ojos melados, sin bigote, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública consignado á la disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Marzo de 1885.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S. Rafael Witemberg Solano. J—9839

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Mérida Piraso, natural del Colmenar, de esta ciudad, de 42 años, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en esta cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel del Mérida.

Dada en Málaga á 4 de Abril de 1885.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S. Antonio González. J—2238

D. Enrique Llovet y Ramírez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Espina Carrasco, natural de Sanlúcar la Mayor, hijo de Manuel y Encarnación, de 43 años de edad, de estado casado, jornalero y vecino que fué de esta ciudad, calle de Santo Domingo, núm. 33, el cual es de estatura regular, grueso, pelo cano, bigote negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, y viste á estilo del país, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en este Juzgado por falsedad en la sustitución de un quinto; hecho apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del Espina, procedan á su detención y remisión á esta cárcel pública, dándome de ello aviso.

Dada en Málaga á 6 de Abril de 1885.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S. Teodoro Díez de Quintana. J—2836

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Antonio Díaz Manzucó, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al procesado José Potestad Muñoz, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se sigue sobre violación á Manuela Segura Martín; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del referido José Potestad Muñoz.

Dada en Málaga á 4 de Abril de 1885.—Antonio Díaz Manzucó.—Por mandado de S. S. Juan de los Ríos.

Señas.

Edad 24 años, casado, de esta naturalera y vecindad, habitante en el Pasaje de San Ignacio, núm. 28; jornalero, estatura baja, color trigüeño, ojos melados, nariz afilada, cara oval, con bigote; viste pantalón negro, chaqueta y chaleco un poco claro. J—2777

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los Hospitales Míneros de Triano.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En la villa de Bilbao, á 9 de Abril de 1883, ante mí Félix de Uribe, Notario del territorio de Burgos, con residencia en esta villa, y testigos que se expresarán, comparecen:

El Sr. D. Fermín Arnedo y Larrreta, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta dicha villa, en concepto de Presidente de la Excm. Diputación provincial de Vizcaya, duena del ferrocarril de Triano.

Mr. Niel Kennedy y Cameron, casado, mayor de edad, Ingeniero, vecino de Portugalete, según resulta de la cédula personal de segunda clase, núm. 716, como Director y representante de la *Compañía Bilbao River et Cantabrian Railway C. Limited*, acreditándose esta circunstancia por testimonio de parte de poder que le está conferido, cuyo testimonio, que se tiene á la vista, ha sido librado por el Notario de los tres concejos del Valle de Somorrostro D. Eduardo de Vildósola.

Mr. William Gill y Pascoe, casado, mayor de edad, Ingeniero, vecino de Baracaldo, como aparece de la cédula personal de tercera clase, núm. 2, como encargado de la *Compañía The Orconera Iron Ore C. Limited*.

D. Alfonso Etxats y Larraburu, casado, mayor de edad, Ingeniero, de la misma vecindad, con cédula personal de tercera clase, núm. 4, en representación de la *Sociedad anónima Franco-Belga de las minas de Somorrostro*, por virtud de poder otorgado en París el 18 de Noviembre último ante el Notario señor Dufour y su colega, que extendido en idioma francés ha sido traducido al castellano por mandato judicial, teniéndose á la vista la traducción.

D. Juan María de Ibarra y Gutiérrez de Cabiedes, casado,

mayor de edad, comerciante, vecino de esta villa, con cédula personal de tercera clase, núm. 26.

D. Gabriel María de Ibarra y Gutiérrez de Cabiedes, viudo, propietario, vecino de Deusto, provisto de cédula personal de tercera clase, núm. 4.

D. Luis de Zubiria é Ibarra, casado, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal de tercera clase, número 23.

D. Fernando Luis de Ibarra y Arambarri, casado, mayor de edad, comerciante, de la misma vecindad, con cédula personal de tercera clase, núm. 17.

D. Juan B. Rochet y Rebouil, casado, mayor de edad, comerciante, de la propia vecindad, como consta de la cédula personal de tercera clase, núm. 1.814.

D. Cirilo María de Ustara é Isla, casado, mayor de edad, comerciante, de la misma vecindad, provisto de cédula personal de sexta clase, núm. 286.

D. Manuel Allende y Villares, casado, mayor de edad, propietario, de igual vecindad, según resulta de la cédula personal de séptima clase, núm. 4.192.

D. Tomás Allende y Alonso, casado, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, provisto de cédula personal de séptima clase, núm. 4.410.

D. Pedro Darío de Arana y Mendiolea, casado, mayor de edad, Ingeniero, de la misma vecindad, con cédula personal de quinta clase, núm. 20.

Doña Petronila Somonte y Martínez, viuda, mayor de edad, propietaria, de igual vecindad, como aparece de la cédula personal de quinta clase, núm. 78.

D. Jacinto Zumalacárregui y San Martín, casado, mayor de edad, propietario, vecino de San Pedro de Abanto, con cédula personal de octava clase, núm. 403.

D. José Martínez y Rivas, viudo, mayor de edad, comerciante, vecino de esta villa, con cédula personal de quinta clase, núm. 171.

D. Dionisio Castaños y Araraz, viudo, mayor de edad, comerciante, vecino de Portugalete, provisto de cédula personal de séptima clase, núm. 148.

D. Juan B. Davies y Priestoll, soltero, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal de quinta clase, núm. 462.

D. José Mac-Lennan y White, casado, mayor de edad, Ingeniero, de la misma vecindad, con cédula personal de sexta clase, núm. 414.

D. Fernando Alonso y Millán, casado, mayor de edad, Ingeniero, de la propia vecindad, como consta de la cédula personal de quinta clase, núm. 35.

D. Juan Francisco Yandiola y Guridi, casado, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, según aparece de la cédula personal de octava clase, núm. 247.

D. Pedro P. de Gandarias é Indavea, casado, mayor de edad, comerciante, de igual vecindad, con cédula personal de quinta clase, núm. 419.

Y D. Victor de Chávarri y Salazar, soltero, mayor de edad, propietario, vecino de Portugalete, con cédula personal de séptima clase, núm. 718, como socio gestor con uso de la firma de la Sociedad denominada *Chávarri Hermanos*, constituida por escritura otorgada en la villa de Portugalete el 11 de Marzo de 1882, ante el Notario D. Ricardo de Vildósola.

Las mencionadas cédulas fueron expedidas respectivamente por la Administración de Rentas é Impuestos de la provincia y los Alcaldes para el corriente año económico: asegurando los Sres. Kennedy y Etxats que los poderes que les fueron conferidos no les están revocados ni suspensos; y hallándose á mi juicio los comparecientes en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con aptitud legal para formalizar esta escritura de constitución de Sociedad anónima, dijeron:

1.º Que habiéndose hecho sentir la necesidad de establecer un Hospital en el distrito minero de Somorrostro, varios señores mineros y empresas de transporte, animados de nobles y benéficos sentimientos, trataron de acudir á satisfacer dicha necesidad, celebrando al efecto diferentes reuniones, y viniendo en la que tuvo lugar el 13 de Mayo de 1880 á aprobar las bases para la construcción y sostenimiento de un Hospital capaz para 50 camas en las minas de Triano, con Casas de Socorro en Matamoros, Galdames, Poveña y Desierto; bases que fueron formuladas en el documento suscrito por los indicados mineros y empresas.

2.º Que redactado en su consecuencia el reglamento de gobierno del Hospital y Casas de Socorro, fué aprobado por unanimidad en junta celebrada el 10 de Junio del mismo año en el salón de actos del Instituto, cuyo reglamento se halla impreso.

3.º Que para llevar á cabo su pensamiento adquirieron por título de compraventa terrenos en el punto llamado Buenos Aires, construyendo en ellos un edificio principal en el cual se instaló el Hospital, y otro edificio para Hospital de enfermedades contagiosas, haciéndose otras construcciones para los servicios accesorios de ambos establecimientos.

4.º Que el capital invertido en la compra de terrenos y construcciones de edificios ascendía en fin del ejercicio cerrado el 30 de Noviembre del año próximo pasado á 142.715 pesetas y 13 céntimos, calculándose que para completar el pago del algún terreno del que no ha podido otorgarse la escritura de venta por falta de ciertas formalidades que deberán llenarse y para suplir el costo de algunas construcciones accesorias que son todavía necesarias, habrá de añadirse la cantidad de 7.284 pesetas y 87 céntimos, formando ambas partidas la suma de 150.000 pesetas.

5.º Y últimamente, que deseosos de que la asociación que formaran tenga el carácter de una Sociedad anónima, y se hallen de este modo constituidos legalmente para el objeto de sostener el Hospital y Casas de Socorro, han convenido en fundar dicha Sociedad con domicilio en la villa de Bilbao, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869 y con sujeción al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes en la materia y á cuantas en lo sucesivo puedan favorecerles, cuya denominación, objeto y reglas por que se han de regir se fijan en los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

De la constitución, objeto, duración y capital de la Sociedad.

Artículo 1.º En conformidad á lo que establece el párrafo segundo del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, se establece una Sociedad anónima con la denominación de *Sociedad de los Hospitales Míneros de Triano*.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es el sostenimiento de los Hospitales de Triano, Casas de Socorro en Matamoros y demás establecidas, atendiendo en estos establecimientos á los obreros enfermos que tengan derecho á ingresar en los mismos.

Art. 3.º El capital social es el de 150.000 pesetas, dividido en 300 acciones, de á 500 pesetas cada una.

Art. 4.º Esta Sociedad se establece por el término de 15

años, contados desde esta fecha, y podrá prorrogarse de cinco en cinco años si se acordara así en junta extraordinaria de accionistas convocada al efecto por un voto conforme de un número de acciones que represente cuando menos las dos terceras partes del capital social.

Art. 5.º La Sociedad se entiende constituida desde luego, puesto que está desembolsado más de la mitad de su capital social.

TÍTULO II

De las acciones.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, y se distribuirán á los socios en la proporción que indican los artículos 7.º y 8.º

Art. 7.º Los socios han entregado en efectivo hasta la fecha la cantidad de 141.750 pesetas, en la proporción siguiente: La empresa del ferrocarril de Triano, el 12 por 100.

The Bilbao River et Cantabrian Railway C. Limited, el 12 por 100.

The Orconera Iron Ore C. Limited, el 12 por 100.

La Société Franco Belga, el 40 por 100.

D. Juan María de Ibarra, el 8 por 100.

D. Gabriel María de Ibarra, el 8 por 100.

D. Luis de Zubiria é Ibarra, el 8 por 100.

D. Fernando L. de Ibarra, el 8 por 100.

Chávarri hermanos, el 7 por 100.

D. Pedro P. Gandarias, el 2 por 100.

D. Juan B. Rochet, el 4 por 100.

D. Cirilo de Ustara, el 4 por 100.

D. Manuel Allende, el 3 por 100.

D. Tomás Allende, el 2 por 100.

D. Darío Arana, el 2 por 100.

Doña Petronila Somonte, el 2 por 100.

D. Jacinto Zumalacárregui, el 2 por 100.

D. José Martínez Rivas, el 6 por 100.

D. Dionisio Castaños, el 2 por 100.

D. Juan Yandiola, el 2 por 100.

D. Juan B. Davies, el 2 por 100.

D. José Mac-Lennan, el 4 por 100.

D. Fernando Alonso, el 2 por 100.

Los socios se comprometen á entregar en la Caja de la Sociedad, cada uno en la proporción indicada en el párrafo anterior, la cantidad de 8.250 pesetas que faltan para completar el capital social. Dicha entrega se hará cuando lo pida la Comisión administrativa que será nombrada por los asociados.

Art. 8.º Después de efectuar esta entrega, la Comisión administrativa distribuirá á los socios las acciones en la proporción que á cada uno corresponda, con arreglo á su participación en el capital social.

Art. 9.º Las acciones gozarán de un interés del 5 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos; los fondos necesarios para el pago de intereses se sacarán de los productos de las cuotas que satisfagan las empresas para el sostenimiento de Hospitales, según lo indica el art. 13.

TÍTULO III

De los bienes inmuebles ó raíces de la Sociedad.

Art. 10. Los bienes inmuebles ó raíces de la Sociedad se inscribirán á nombre de la misma.

Art. 11. Todo contrato de arrendamiento, cesión, hipoteca, venta ó cualquiera otro acordado por la junta general y ejecutado por el Presidente ó Vicepresidente de la Comisión administrativa, producirá sus efectos legales necesarios para la inscripción en el Registro de la propiedad.

Art. 12. Disuelta la Sociedad ó acordada la liquidación, se inscribirán sus inmuebles á nombre de la misma ó de la persona que determine la junta general.

Art. 13. El liquidador ó persona á cuyo nombre se verifique la inscripción podrá vender, ceder, arrendar ó dar á los bienes el fin que crea más procedente, produciendo estos contratos todos los efectos legales necesarios para su inscripción en los Registros de la propiedad.

TÍTULO IV

De la administración de la Sociedad.

Art. 14. Los accionistas reunidos en junta general nombrarán por mayoría de votos una Comisión administrativa compuesta de 10 individuos, que tendrán que ser accionistas y depositar una acción en la Caja de la Sociedad durante el periodo de su gestión.

Art. 15. Esta Comisión, que elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero y un Secretario, tendrá la gerencia de la Sociedad, cuidará de los intereses de ésta como propietaria de los edificios y administrará el servicio de los Hospitales, de las Casas de Socorro ya establecidas ó que se establezcan, del servicio de visitas médicas á domicilio, de suministro de medicamentos y de socorros á los obreros heridos.

Art. 16. La Comisión propondrá la junta general de accionistas un reglamento sobre las condiciones de admisión de obreros en los Hospitales, sobre la organización interior del Hospital y Casas de Socorro, sobre socorros á heridos y sobre el régimen interior de la Comisión administrativa. Propondrá igualmente la tarifa de las cuotas que tengan que satisfacer las empresas mineras para sufragar los gastos del sostenimiento del Hospital y demás medios de asistencia á los obreros.

Art. 17. Hasta tanto que la Comisión presente este reglamento y sea aprobado en junta de accionistas, seguirá rigiendo el que está hoy en vigor, el cual fué aprobado por los asociados en reunión de 10 de Junio de 1880, con las modificaciones que en él ha introducido la Comisión delegada de los asociados, según consta en el libro de actas de sus sesiones.

Art. 18. Regirán también hasta que sean modificadas en junta general de accionistas las tarifas según las cuales contribuyen hoy al sostenimiento del Hospital y demás medios establecidos para la asistencia de los obreros.

Art. 19. De los productos de la recaudación se retendrá la cantidad necesaria para satisfacer un 5 por 100 anual al capital de la Sociedad, según indica el art. 9.º, y otra cantidad igual al 5 por 100 para cubrir los gastos de conservación del edificio, entendiéndose que esta segunda cantidad no podrá aplicarse sino al objeto indicado, no pudiendo en ningún caso los accionistas recibir más dividendo que el 5 por 100 por interés de su capital. Los demás productos de la recaudación se consagrarán exclusivamente á los gastos del sostenimiento de los Hospitales y Casas de Socorro, conservación de su mobiliario, servicio de Médicos, suministro de medicamentos y socorros á heridos. La Comisión cuidará de proponer á la junta de accionistas aumento ó rebaja de las cuotas contribuyentes, cuando vea que los productos no bastan para cubrir las atenciones que deben satisfacer ó sobran para aquel objeto.

Art. 20. Los cargos de los individuos de la Comisión son gratuitos. La Comisión tendrá un empleado auxiliar, retribuido á cargo de los fondos de sostenimiento de los Hospitales.

Art. 21. El Presidente de la Comisión administrativa, y en

caso de ausencia ó enfermedad de éste el Vicepresidente, tendrá la representación de la Sociedad, firmando en nombre de ésta todos los actos públicos, etc.

Art. 22. Los acuerdos de la Comisión administrativa se tomarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. En caso de empate decidirá el del Presidente. Se entiende constituida la Comisión administrativa cuando se reúnan por lo menos cinco de sus individuos.

Art. 23. Al fin de cada año saldrán por sorteo tres individuos de la misma, que la junta de accionistas deberá reemplazar ó reelegir.

TÍTULO V

De la junta general de accionistas.

Art. 24. Al finalizar cada ejercicio anual, la Comisión administrativa convocará á los accionistas á junta general para presentar á su aprobación las cuentas del año y comunicarle todo cuanto juzgue de interés para la buena marcha del Hospital.

Art. 25. La Comisión convocará á los accionistas á reunión extraordinaria cuando lo crea necesario ó cuando lo pidan tres socios, reuniendo 25 acciones cuando menos. La convocatoria para junta extraordinaria expresará los puntos que se someterán á la reunión, en la cual no se podrá tratar más que de aquellos mismos puntos.

Art. 26. Las convocatorias tendrán lugar por medio de anuncios en tres periódicos de la localidad, de los cuales uno de ellos será el Boletín oficial de la provincia.

Estos anuncios se publicarán ocho días antes cuando menos del que se fije para la reunión.

Art. 27. Para tener derecho de asistencia á la junta, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad, cuando menos dos días antes de la reunión, sus acciones ó el certificado de su depósito en el Banco de Bilbao, cuyos documentos les serán reintegrados después de la reunión contra devolución del recibo que se les dará en el acto del depósito.

Art. 28. Los acuerdos de la junta de accionistas se tomarán por mayoría de votos; los asistentes tendrán cada uno un número de votos igual al número de acciones que tengan depositadas.

Art. 29. La junta, tanto ordinaria como extraordinaria, se entiende constituida concurriendo la mitad de las acciones.

Art. 30. Si en la primera convocatoria no concurriese la mitad de los accionistas, se convocará á nueva junta, que tendrá lugar dentro de los 10 días siguientes, y que se celebrará sea el que quiera el número de accionistas que concurran, adoptando acuerdo la mayoría absoluta de los votos concurrentes.

Art. 31. La Sociedad se reserva el derecho de hacer uso del crédito siempre que así lo acuerde la junta general, y podrá hipotecar á este efecto sus bienes inmuebles.

TÍTULO VI

Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 32. La Sociedad quedará disuelta á los 15 años de esta fecha si no se acuerda su prórroga en la forma prescrita por el art. 4.º

Art. 33. Su disolución podrá tener lugar antes de este término si se acordara así en junta extraordinaria de accionistas convocada al efecto por voto conforme de un número de acciones que represente cuando menos las dos terceras partes del capital social.

Art. 34. Acordada que sea la disolución, los accionistas reunidos en junta general determinarán por mayoría de votos las medidas necesarias para la liquidación de los bienes inmuebles, lo prescrito en los artículos 13 y 15 de los presentes estatutos.

Art. 35. La reforma de los estatutos podrá acordarse en junta general extraordinaria convocada expresamente para ello, y podrá extenderse á la modificación de aquéllos en cuanto al capital, duración de la Sociedad y cualquiera otro punto que acuerden los accionistas.

Art. 36. Para esta junta se observarán las reglas establecidas por los artículos 25 á 30, excepto en cuanto á las modificaciones respecto á la duración de la Sociedad, por las cuales tendrá que haber voto conforme de cuando menos las dos terceras partes de las acciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La Sociedad reconoce por suya la deuda que contrajo con el Banco de Bilbao la Comisión de los asociados en el año 1882, cuyo importe es de pesetas 25.000, y se empleó en compras de mobiliario y otras atenciones del Hospital. Esta deuda, que fué aprobada en reunión general de asociados del 3 de Marzo de 1883, deberá extinguirse con los sobrantes de los productos de las cuotas que satisfacen las empresas mineras contribuyentes al sostenimiento de los Hospitales.

Tales son los estatutos con que crean la Sociedad anónima denominada Sociedad de los Hospitales Mineros de Triano, á cuyos estatutos quedarán sujetos todos los accionistas presentes y futuros, sin que puedan oponer contra su observancia motivo, razón ni pretexto alguno, salvo las modificaciones que pudieran hacerse.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que estaban en el deber de presentar en el Registro público y general de Comercio, dentro del término de 15 días, la primera copia de esta escritura para su toma de razón; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta capital; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, el Presidente de la Comisión administrativa deberá enviar al Sr. Gobernador civil una copia, así como del acta de constitución, para remitirlas al Ministerio de Fomento, estando obligado á publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia los referidos documentos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869; de lo que manifestaron quedar enterados.

Así lo dicen, dando fe de su conocimiento, profesiones y vecindades, como de haberles advertido, al mismo tiempo que á los testigos, que podían leer esta escritura, y prefiriendo que yo el Notario diera lectura de ella, lo hice así; firman los otorgantes con los testigos D. Valerio Llanderal y D. Vicente San Sebastián, vecino y residente de esta villa, y en fe de todo signo y firma.—Fermín Arnedo.—Mac-Lennan.—J. B. Rochet.—Fernando Alonso.—L. de Zubiria é Ibarra.—Petronila Somonte.—Victor de Chávarri.—Pedro P. de Gandarias.—Tomás de Allende.—Manuel de Allende.—Juan Butley Davies.—Cirilo María de Ustara.—William Gill.—Alf. Etchats.—Dionisio Castaños.—Gabriel María de Ibarra.—Juan María de Ibarra.—N. Kennedy.—P. Dario Arana.—J. Martínez de las Rivas.—Juan Francisco de Yandiola.—Fernando L. de Ibarra.—Jacinto Zumalacárregui.—Valerio Llanderal.—Vicente San Sebastián.—Signado.—Félix de Uribarri.

Yo el suscrito Notario presente fui al otorgamiento de la escritura que precede; en fe de ello doy esta copia para publicar en la GACETA DE MADRID, que signo y firmo en la décima-

novena hoja, quedando su matriz, á la que me remito, señalada con el núm. 126 en el registro y anotada en el esta saca, en Bilbao á 16 de Abril de 1885.—Félix de Uribarri.

ACTA

En la villa de Bilbao, á 9 de Abril de 1885, ante mi Félix de Uribarri, Notario del territorio de Burgos, con residencia en esta villa, y testigos que se expresarán, comparecen:

El Sr. D. Fermín de Arnedo y Learreta, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta dicha villa, en concepto de Presidente de la Exema. Diputación provincial de Vizcaya, dueña del ferrocarril de Triano.

Mr. Niel Kennedy y Cameron, casado, mayor de edad, Ingeniero, vecino de Portugalete, según resulta de la cédula personal de segunda clase, núm. 716, como Director y representante de la Compañía Bilbao River et Cantabrian Railway C.º Limited, acreditándose esta circunstancia por testimonio de parte de poder que le está conferido, cuyo testimonio, que se tiene á la vista, ha sido librado por el Notario de los tres concejos del Valle de Somorrostro D. Eduardo de Vildósola.

Mr. William Gill y Pascoe, casado, mayor de edad, vecino de Baracaldo, como aparece de la cédula personal de tercera clase, núm. 2, como encargado de la Compañía The Oronovera Iron Ore C.º Limited.

D. Alfonso Etchats y Iarraburu, casado, mayor de edad, Ingeniero, de la misma vecindad, con cédula personal de tercera clase, núm. 1, en representación de la Sociedad anónima Franco Belga de las minas de Somorrostro, por virtud de poder otorgado en París el 18 de Noviembre último ante el Notario Sr. Dufour y su colega, que extendido en idioma francés ha sido traducido al castellano por mandato judicial, teniendo á la vista la traducción.

D. Juan María de Ibarra y Gutiérrez de Cabiedas, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta villa, con cédula personal de tercera clase, núm. 26.

D. Gabriel María de Ibarra y Gutiérrez de Cabiedas, viudo, propietario, vecino de Deusto, provisto de cédula personal de tercera clase, núm. 4.

D. Luis de Zubiria é Ibarra, casado, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal de tercera clase, número 23.

D. Fernando Luis de Ibarra y Arambarri, casado, mayor de edad, comerciante, de la misma vecindad, con cédula personal de tercera clase, núm. 47.

D. J. B. Rochet y Rebouil, casado, mayor de edad, comerciante, de la propia vecindad, como consta de la cédula personal de tercera clase, núm. 1.814.

D. Cirilo María de Ustara é Isla, casado, mayor de edad, comerciante, de la misma vecindad, provisto de cédula personal de sexta clase, núm. 286.

D. Manuel Allende y Villares, casado, mayor de edad, propietario, de igual vecindad, según resulta de la cédula personal de séptima clase, núm. 1.192.

D. Tomás Allende y Alonso, casado, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, provisto de cédula personal de séptima clase, núm. 4.410.

D. Pedro Dario de Arana y Mendiolea, casado, mayor de edad, Ingeniero, de la misma vecindad, con cédula personal de quinta clase, núm. 20.

Doña Petronila Somonte y Martínez, viuda, mayor de edad, propietaria, de igual vecindad, como aparece de la cédula personal de quinta clase, núm. 78.

D. Jacinto de Zumalacárregui y San Martín, casado, mayor de edad, propietario, vecino de San Pedro de Abanto, con cédula personal de octava clase, núm. 493.

D. José Martínez y Rivas, viudo, mayor de edad, comerciante, vecino de esta villa, con cédula personal de quinta clase, núm. 171.

D. Dionisio Castaños y Araraz, viudo, mayor de edad, comerciante, vecino de Portugalete, provisto de cédula personal de séptima clase, núm. 148.

D. Juan B. Davies y Briestoli, de esta vecindad, soltero, mayor de edad, comerciante, con cédula personal de quinta clase, núm. 462.

D. José Mac-Lennan y White, casado, mayor de edad, Ingeniero, de la misma vecindad, con cédula personal de sexta clase, núm. 111.

D. Fernando Alonso y Millán, casado, mayor de edad, Ingeniero, de la propia vecindad, como consta de la cédula personal de quinta clase, núm. 35.

D. Juan Francisco Yandiola y Guridi, casado, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, según aparece de la cédula personal de octava clase, núm. 1.247.

D. Pedro P. de Gandarias é Indavea, casado, mayor de edad, comerciante, de igual vecindad, con cédula personal de quinta clase, núm. 119.

Y D. Victor de Chávarri y Salazar, soltero, mayor de edad, propietario, vecino de Portugalete, con cédula personal de séptima clase, núm. 718, como socio gestor con uso de la firma de la Sociedad denominada Chávarri Hermanos, constituida por escritura otorgada en la villa de Portugalete el 11 de Marzo de 1882, ante el Notario D. Ricardo de Vildósola.

Las mencionadas cédulas fueron expedidas respectivamente por la Administración de Rentas é Impuestos de la provincia y los Alcaldes para el corriente año económico, y teniendo por objeto esta comparecencia dejar constituida definitivamente la Sociedad anónima denominada Sociedad de los Hospitales Mineros de Triano, me requieren á mi el Notario para que, en conformidad con lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, haga constar la constitución definitiva de la expresada Sociedad, creada por escritura otorgada con esta misma fecha en testimonio de mí el Notario, y cuyo capital de 150.000 pesetas, representado por 300 acciones de á 500 pesetas cada una, queda suscrito en su totalidad por los señores comparecientes, únicos socios, en la forma siguiente:

Table listing shareholders and their shares: La Exema. Diputación provincial de Vizcaya, dueña del ferrocarril de Triano, por el 12 por 100 del capital social, treinta y seis acciones... 36; La Compañía Bilbao River et Cantabrian Railway C.º Limited, por otro 12 por 100 del capital social, treinta y seis acciones... 36; La Compañía The Oronovera Iron Ore C.º Limited, por otro 12 por 100 del capital social, treinta y seis acciones... 36; La Sociedad anónima Franco-Belga de las minas de Somorrostro, por el 20 por 100 del capital social, treinta acciones... 30; D. Juan María de Ibarra, por el 2/66 céntimos por 100 del capital social, ocho acciones... 8; D. Gabriel María de Ibarra, por el 2/66 céntimos por 100 del capital, ocho acciones... 8; D. Luis de Zubiria é Ibarra, por el 2/34 céntimos por 100 del capital social, siete acciones... 7; D. Fernando Luis de Ibarra, por el 0/33 céntimos por 100 del capital social, una acción... 1; D. J. B. Rochet, por el 4 por 100 del capital social, doce acciones... 12.

Table listing shareholders and their shares: D. Cirilo María de Ustara, por otro 4 por 100 del capital social, doce acciones... 12; D. Manuel Allende, por el 3 por 100 del capital social, nueve acciones... 9; D. Tomás Allende, por el 2 por 100 del capital social, seis acciones... 6; D. Pedro Dario de Arana, por otro 2 por 100 del capital social, seis acciones... 6; Doña Petronila de Somonte, por otro 2 por 100 del capital social, seis acciones... 6; D. Jacinto Zumalacárregui, por otro 2 por 100 del capital social, seis acciones... 6; D. José Martínez y Rivas, por el 6 por 100 del capital social, diez y ocho acciones... 18; D. Dionisio Castaños, por otro 2 por 100 del capital social, seis acciones... 6; D. Juan B. Davies, por otro 2 por 100 del capital social, seis acciones... 6; D. José Mac-Lennan, por el 4 por 100 del capital social, doce acciones... 12; D. Fernando Alonso, por el 2 por 100 del capital social, seis acciones... 6; D. Juan Francisco Yandiola, por otro 2 por 100 del capital social, seis acciones... 6; D. Pedro P. de Gandarias, por otro 2 por 100 del capital social, seis acciones... 6; Los Sres. Chávarri Hermanos, por el 7 por 100 del capital social, veintidós acciones... 21.

Total de acciones trescientas... 300

Acto seguido yo el Notario di lectura de la citada escritura en la que se insertan los estatutos con los cuales se ha de regir la referida Sociedad anónima Sociedad de los Hospitales Mineros de Triano, sometiéndose á dichos estatutos todos los accionistas presentes y futuros, salvo las modificaciones y alteraciones que se hicieren.

Terminada la lectura, los señores comparecientes ratifican la constitución de la repetida Sociedad de los Hospitales Mineros de Triano, bajo la forma que le han dado, teniendo en cuenta las prescripciones de dicha ley; y procediendo inmediatamente al nombramiento de individuos que han de componer la Comisión administrativa encargada del gobierno y administración, fueron designados por unanimidad los señores:

- Presidente, Sr. D. Fermín Arnedo.
Vicepresidente, D. José Mac-Lennan.
Secretario, D. Fernando Alonso.
Contador, D. Juan B. Rochet.
Tesorero, D. Victor Chávarri.

Vocales.

- D. Manuel Allende.
D. Fernando L. de Ibarra.
D. William Gill.
D. Manuel Taramena.
D. Justo Ortiz y Somonte.

Con lo que dan los señores comparecientes por terminado el acto, de cuyo conocimiento, profesiones y vecindades doy fe: quienes pidieron que yo el Notario protocolice esta acta como adicional á la escritura de fundación de Sociedad, lo cual quedé en verificarlo; advertidos, así como los testigos D. Valerio Llanderal y D. Vicente San Sebastián, vecino y residente en esta villa, de que podían leer este acta, y prefiriendo que yo el Notario diera lectura de ella, lo hice así; firman unos y otros y en fe de todo signo y firma.—Fermín Arnedo.—J. B. Rochet.—J. Mac-Lennan.—Fernando Alonso.—L. de Zubiria é Ibarra.—Petronila Somonte.—Victor de Chávarri.—Pedro P. de Gandarias.—Tomás de Allende.—Manuel de Allende.—Juan Wailey Davies.—Cirilo María de Ustara.—William Gill.—Alfonso Etchats.—Dionisio de Castaños.—Gabriel María de Ibarra.—Juan María de Ibarra.—N. Kennedy.—P. Dario Arana.—J. Martínez de las Rivas.—Juan Francisco de Yandiola.—Fernando L. de Ibarra.—Jacinto Zumalacárregui.—Valerio Llanderal.—Vicente San Sebastián.—Está signado.—Félix de Uribarri.

Corresponde esta copia con el acta original que se halla protocolizada en mi registro con el núm. 127, y al que me remito; en fe de ello signo y firmo para publicar en la GACETA DE MADRID, en esta novena hoja, en Bilbao á 16 de Abril de 1885.—Félix de Uribarri. X-4615

Aguas del Gévera.

Balace de las cuentas de dicha Sociedad en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: Folios, Cuentas, DEBE (Pts. Cént.), HABER (Pts. Cént.). Rows include Capital (405,000), Expropiaciones (4,624'08), Material facultativo (3,604'48), Efectos y mobiliario (670'43), Subvenciones (53,950'65), Compra del proyecto (43,380'90), Ayuntamiento de Badajoz (37,379'45), Venta de aguas (125,000), Partidas en suspenso (15,211'67), Retortillo (cuenta de intereses) (223,040'80), Obligaciones sociales (310,248'43), Amortización de acciones (280,725), Gastos extraordinarios (4,062'94), Obligacionistas (76,220), Efectos á pagar (15,000), Material de oficinas (6,260'51), Retortillo (cuenta antigua) (27,247'23), Accionistas (1,930), Personal facultativo (52,765'86), Caja (45,349'31), Obras (755,798'07), Personal administrativo (15,253'50), Riegos y Lavadero (2,530'26), Suministros (25,262'90). Total IGUALES: 4,365,372'33 = 4,365,372'39.

*Badajoz 1.º de Enero de 1885.—Fernando Montero de Espinosa.—Luis Olleros.

Aprobado en junta general de accionistas celebrada por esta Sociedad en 31 de Marzo de 1885.—El Secretario, Manuel Jaraos. X-4610

La Enseñanza Católica.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general aprobado el 7 de Abril de 1885.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Bilbao 7 de Abril de 1885.—El Presidente, José Moyua. X—1645

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Abril de 1885, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities and provinces.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE ABRIL

Table showing exchange rates for Paris and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 46 75. París, á ocho días vista, fr. 4'89 1/2-30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1885.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', and 'ESTADO'.

Table with columns for 'Temperatura máxima á cielo descubierto', 'Hera vegetal ó laborable', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y en Francia é Italia á las seis y el día 20 de Abril de 1885.

Large table showing telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Córdoba y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like carne de vaca, carne de cerdo, etc.

Reses degolladas.

Vacas, 106.—Corderos, 640.—Terneras, 60.—Ovejas, 40.—Total, 846.

Su peso en kilogramos..... 31.694.750.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table showing tax and revenue data for various districts like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El sábado último se verificó con extraordinaria concurrencia en el favorecido teatro de Esclava el beneficio del conocido actor D. Antonio Riquelme, estrenándose tres obras.

La primera, titulada ¡Ave María Purísima!, alcanzó grandes aplausos.

Es un juguete en un acto escrito por D. Angel Rubio, y en el que abundan los chistes de buen gusto.

Niniche, opereta en dos actos, arreglada del francés por D. Mariano Pina Domínguez, y con música arreglada también por el Maestro Espino, fué muy bien recibida por el público.

El coro de introducción del primer acto y los couplets del mismo, que cantó la Sra. Pastor, fué lo que más gustó de la obra.

También fué aplaudido, por más que su argumento no reviste originalidad alguna, el juguete El tío Desazonos, cuyo autor, el mismo Sr. Rubio, fué llamado diferentes veces al palco escénico.

El beneficiado recibió muchos obsequios de sus amigos.

El próximo jueves se efectuará en el teatro de Lara el beneficio del notable actor Sr. Ruiz de Arana con una escogida función, en la que se estrenará el juguete cómico La Pantalla, representándose además Prueba de amor, Vivir para ver y la zarzuela Los carboneros. En el mismo teatro sigue siendo muy aplaudido todas las noches el niño Jiménez Moya.

ESTADO SANITARIO.—OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE LA SEMANA.—Altura barométrica máxima, 703'32; mínima, 692'37; temperatura máxima, 17'3; mínima, —1'2. Vientos dominantes, SO., O. y NO.

Los estados catarrales y congestivos de los órganos respiratorios se sostienen en crecido número y mediana intensidad, así como los reumatismos y los estados palúdicos. Las inflamaciones parenquimatosas de los pulmones, de los riñones y del hígado han disminuído, así como los estados congestivos cerebrales y las hemorragias bronquiales y de los centros nerviosos. En los niños se observan análogas variaciones, y siguen en muy limitada cifra el sarampión, la coqueluche y la difteria. (Siglo Médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PESETAS' and prices for different classes of the guide.

SANTOS DEL DIA

San Anselmo, Obispo y Doctor, y San Anastasio, confesor. Cuarenta Horas en las monjas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—A beneficio del maestro Pomer.—Linda de Chamounia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—A beneficio de un joven artista.—Las sábanas del Cura.—La capilla de Lanuza.—Conspiración femenina.—Día completo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El pos-tillón de la Rioja.

A las diez y tres cuartos.—Melones y calabazas.—Tocar el violón.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º par.—El marido in campagna.—Felice il cerimonioso.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 107 de abono.—Turno 1.º impar.—El tío Desazonos.—¡Ave María Purísima!—Niniche.

TEATRO LARA.—A las nueve.—El ratoncito Pérez.—Los martes de las de Gómez.—El ventanillo.—Naranjas y limones.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—Paso atrás.—El libro azul.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La Princesa Jorge.—El diablo harto de carne.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—Escenas de verano.—Los diablos del día.—Infraganti.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.